

ciat in terra, nec unquam Te tradat in animam inimicorum tuorum.

Bme. Pater:

E civitate Tepic, 21 Aprilis 1878.

Ad Tuae Stis. pedes provolutus
Aplcam. precatur Benedictionem.

† PETRUS,
Archiepiscopus de Guadalaxara.

LEO PP. XIII.

Venerabilis Frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Gratulationis sensus quos Nobis significasti nomine tuo et Metropolitanis Capituli ac Cleri et fidelium queis praes ob Supremi Pontificatus dignitatem Nobis delatam, grati et accepti Nobis extiterunt. Grata pariter ac jucunda fuit Nobis professio tuae fidelitatis, obedientiae et obsequii erga Nos et hanc Apostolicam Sedem, in qua Petrus semper in suis Successoribus vivit, et iudicium exercet, ac praestat quaerentibus fidei veritatem. Ex hac porro declaratione egregiae tuae voluntatis firmiter confidimus, Venerabilis Frater, te numquam omissurum pias apud Deum preces offerre ad implorandam Nobis coelestem opem, qua ad Supremum Nostrum ministerium sanctè implendum maximè indigemus. Interea Tibi plenitudinem supernarum gratiarum ex corde adprecamur, ut possis viriliter praeliari praelia Domini, et commissum Tibi gregem in via iustitiae ac salutis strenuè ac feliciter dirigere. Sinceram demum dilectionem

Nostram tibi testificantes, in ejus pignus apostolicam Benedictionem Tibi, Metropolitanis Capitulo, reliquoque tuo Clero ac fidelibus peramanter impartimus.

Datum Romae apud S. Petrum 29 Junii 1878. Pontificatus Nostri Anno Primo.

LEO PP. XIII.

Venerabili Fratri Petro Archiepiscopo de Guadalaxara, in Republica Mexicana.

Defunciones.

El dia 17 del próximo pasado Agosto, murió en Nochistlan el Sr. Presbítero D. Felipe de J. Ocampo, y el dia 25 del mismo mes en Ixtlahuacan de los Reyes el Sr. Presbítero D. José María Alcaraz; ambos pertenecian á la hermandad de Nuestra Señora de la Rosa, así como tambien el finado Sr. Cura D. Sebastian Agraz, de cuyo fallecimiento tenemos ya anunciada.

R. I. P.

ERRATAS.

En la página 126 del presente tomo, en la línea 21 dice: "El párroco nada puede decir," debe leerse *pedir*.

En la página 48 está equivocada la fecha de los órdenes, pues con excepcion del primero de los ordenados, los demas recibieron el Presbiterado el 27 de Diciembre de 1877.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2.

Guadalajara, Setiembre 22 de 1878.

NUM. 18.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—Circular.

Señor Cura de

Al regresar de su glorioso destierro, en principios de 1864, mi dignísimo predecesor el Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, de muy grata memoria, poseido de los más vivos sentimientos de amor y muy justa veneracion hácia el Romano Pontífice, Vicario en la tierra de Jesucristo Señor nuestro, y Padre amantísimo de todos los católicos, el primero acaso de sus actos fué dirigir al Venerable Clero y á los fieles de esta Diócesis, una Carta Pastoral con fecha 30 de Marzo de aquel año, recordando el estrecho deber que tenemos de auxiliar al Santo Padre, segun los recursos de cada uno, en sus angustiosas circunstancias. A este fin, hizo presente con expresos testimonios del Antiguo y del Nuevo Testamento y de Santos Padres, la muy grave é imprescindible obligacion de socorrer á los necesitados en general, lo cual es ciertamente una de las obras más aceptas á los ojos de Dios y que más lo inclinan á usar de mi-

sericordia con nosotros, especialmente cuando esa obra tan preceptuada se ejerce en favor de nuestros padres, conforme al cuarto de los Mandamientos de la Ley Santa de Dios, que con sobradísima razon nos obliga á tributarles el honor y la veneracion que les corresponde; acerca de lo cual, el Padre San Gerónimo, citado en la mencionada Carta Pastoral, dice: "El honor que las Sagradas Escrituras nos mandan tributar á nuestros padres, no consiste tanto en saluciones y obsequios de palabras, cuánto en donativos y en limosnas..... Y eso es lo que quiere decir San Pablo al ordenar que los Presbíteros sean doblemente honrados, especialmente los que se dedican á la predicacion y á la enseñanza. Por este mandato estamos obligados á no cerrar la boca al buey que ara, y á no olvidar que es digno de su alimento el operario..... En atencion á la debilidad de los padres, á su edad y penuria, mandó el Señor á los hijos honrar á sus progenitores, aun ministrándoles lo necesario para la vida. Esta ley providentísima del Señor era la que querian eludir los escribas y los fariseos, reprendidos en esta vez por el Hijo de Dios."

El Romano Pontífice es el Padre comun de los católicos, que cuida de la vida espiritual y eterna de todos ellos, con mayor solicitud que los padres naturales

de la temporal de sus propios hijos, al mismo tiempo que, como Pastor del rebaño de Jesucristo, vela sin cesar para librarlo de los lobos rapaces que intentan devorarlo; y por eso siempre se han apresurado los fieles á cumplir respecto de él aquella obligacion santa y sagrada, tan natural á los buenos hijos, tan grata á los corazones verdaderamente cristianos, y han puesto en sus manos el producto de las limosnas colectadas así entre los ricos, como entre los pobres, cada cual segun los bienes que el Señor les ha concedido, para que atendiese, no á sus gastos personales, que para eso casi nada necesita, sino á los muy crecidos é indispensables de la administracion de la Iglesia universal.

En el año de 1864, arriba mencionado, eran ya, en verdad, apremiantes las necesidades del Vicario de Jesucristo, mucho más ciertamente que en épocas anteriores, porque entonces ya se le habia despojado de la mayor parte de los pequeños Estados que la Divina Providencia le concediera, así para atender á la libertad que le corresponde al gobierno de la Iglesia universal, como para que esos mismos Estados contribuyeran á cubrir los supradichos gastos. ¿Qué deberemos por tanto suponer ahora que Su Santidad, con la mayor de las violencias y la más enorme de las injusticias ha sido despojado por completo de aquellos Estados, y se le tiene como prisionero en su propio palacio? ¿Cuáles serán en la actualidad sus penurias y escasez de recursos? ¿Cuáles sus affixiones, sus amarguras y sus trabajos en orden á cubrir los gastos que indispensablemente exige la buena administracion de la Santa Iglesia?

Por tanto, si hace catorce años que con mucha razon se juzgó necesario que, para socorrer con regularidad al Santo

Padre, se estableciera en esta Diócesis la colecta llamada *Obolo de San Pedro*, como se verifica constantemente en las de Francia, Italia, Austria, Inglaterra, España, Estados-Unidos, y en las demas naciones en que se profesa, ó por lo menos se tolera la verdadera religion; mucho más graves son, sin duda, los motivos que hoy me han determinado á recomendarles, como por la presente recomiendo á los Párrocos, que procuren instruir á sus respectivos feligreses, por una parte, acerca de las afflictivas circunstancias en que por una lamentable desgracia se halla en la actualidad el Soberano Pontífice, por la extraordinaria escasez de los recursos que ha menester para cubrir los gastos del gobierno de la Iglesia; y por otra, sobre la grave obligacion natural que nos incumbe á los católicos de contribuir para este santo objeto con nuestras limosnas, exhortándolos á que se apresuren á cumplirla con el afecto y generosa liberalidad que corresponde á los buenos hijos, como siempre se han mostrado, por beneficio de Dios, los fieles de esta Diócesis, respecto de Nuestro Santísimo Padre, y como lo requiere el nunca desmentido amor y firme adhesion que han profesado á su sagrada persona.

Al efecto, se colocará en los templos en que hasta ahora no la hubiere, la caja ó cepo en que los fieles hayan de depositar la limosna ú *Obolo de San Pedro*, como lo prescribe la circular expedida por esta Sagrada Mitra á 28 de Marzo de 1864, cuyas prescripciones tendrán presentes los señores curas, para procurar su observancia con constante empeño y con su acostumbrada eficacia, á fin de que se haga de continuo, y con el mejor éxito posible, la colecta de que se trata; é interesándome vivamente acerca de ésto, he determinado que se reimprima la expresada

circular, y se remita de nuevo á todas las parroquias, por si en alguna no existiere.

Además, he juzgado conveniente disponer, como en efecto dispongo, que el domingo próximo al dia de su recibo hagan saber los párrocos el contenido de esta circular á sus feligreses, y les anuncien que la colecta que haya de hacerse en todas las Misas, el domingo siguiente, será destinada exclusivamente para auxilio del Santo Padre; y los mismos párrocos situarán lo más pronto posible, en mi Secretaría, lo que en dicha colecta se reuniere, á fin de que oportunamente se remita á Roma, para su objeto.

Así mismo, en lo sucesivo, se hará tambien en las Misas que se celebren el 29 de Junio de cada año, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, una colecta semejante en todas las parroquias para el propio objeto, debiéndoseles anunciar de la misma manera á los fieles el domingo anterior, para su conocimiento y á fin de que preparen la limosna con que puedan y gusten contribuir extraordinariamente, sin perjuicio de lo que su piedad les dicte depositar en el resto del año en el cepo del *Obolo de San Pedro*; y darán cuenta anualmente á la Sagrada Mitra del resultado de estas colectas, para que con oportunidad se remitan y lleguen á manos de Su Santidad, las limosnas de que se trata.

Guadalajara, Setiembre 13 de 1878.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

CIRCULAR QUE SE CITA.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—Circular.

Señor Cura de

Entre los muchos motivos que durante mi destierro me impulsaban á desear

ardientemente la vuelta á mi Diócesis, fué uno de ellos el arreglar la colectacion del Obolo del Santo Padre, cuya limosna es tan agradable á Dios como que es hecha á su Vicario en la tierra, durante las tristes circunstancias porque atraviesa la Iglesia. Por esto es que, de preferencia, despues de mi regreso á la capital de la misma Diócesis, he dado la Pastoral de que acompaño á U..... (1) ejemplares para el archivo, para los eclesiásticos adscriptos á esa parroquia del cargo de U. y..... impresos en pliego grande extendido, á fin de que este último se fije sobre el cancel interior del templo, para mayor conocimiento de los fieles y por aquellos que no la hubieren oído el dia de su lectura.

Como U. ve de la prevencion final con que termina, debe ponerse un cepo ó una pequeña caja bien asegurada en algun pilar ó sobre el muro al entrar al templo, guarnecida con fajas de hierro y con su correspondiente candado. Sobre ella se pondrá un rótulo con caracteres blancos sobre un fondo azul que diga: *Obolo de San Pedro*.

El lunes de cada semana cuidará U. que se saquen de la caja ó cepo las limosnas recojidas en dicha semana, tomando razon de ellas en cuenta que se llevará separadamente y remitiéndolas cada mes ó cada dos meses, segun se proporcione la ocasion á..... para que á su tiempo se remitan tambien por este Gobierno eclesiástico á Roma, para el importante objeto á que están destinadas.

A mas de la lectura de la Pastoral, U.

[1] La circular de 13 de Setiembre de 1878, en que se mandó la reimpression de la presente, contiene en compendio la Carta Pastoral que se cita y que debe hallarse en los archivos de las parroquias.

extenderá su explicacion en las pláticas de los domingos ó en todos los domingos que U. lo estime conveniente, á fin de que no se olvide el deber que todos los católicos tenemos de auxiliar á Nuestro Santísimo Padre en las actuales necesidades en que se halla y permanezcan vivos en el corazon de los fieles, la adhesion y amor al Padre comun y Gefe visible de la Iglesia, el Romano Pontífice.

Si hubiere en ese curato Ayuda de Parroquia ó Iglesia sucursal, hará U. tambien que allí se lea la Pastoral por el vicario respectivo, se explique, etc. y se fije en donde corresponde, del mismo modo que en la cabecera.

Las limosnas que los eclesiásticos ó algunos particulares dieron por separado cada mes, por suscripcion ó de su voluntad, asentará U. sus nombres cada vez que lo hagan, expresando la cantidad con que contribuyan, para publicarlos en el boletín eclesiástico y remitir á Su Santidad, junto con el óbolo, un ejemplar de esas listas para su conocimiento.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Palacio Arzobispal de Guadalajara, Marzo 28 de 1864.

✠ PEDRO.

Arzobispo de Guadalajara.

VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis, y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

(Continúa.)

83. Y es cierto lo tercero, que peccan gravemente, los que sabiendo al-

gun impedimento, no lo manifestaren, aun cuando sea oculto, aunque no puedan probarlo, y sin embargo de la esperanza que tengan de que otros que lo sepan lo manifestarán; porque siendo legítimamente interrogados por la Iglesia, deben obedecerla, y evitar el daño que se seguiria de su silencio, y porque podria suceder, que atendidos todos á que otros hiciesen la denuncia, no la hiciese ninguno.

84. La manifestacion del impedimento que se sepa, no es una denuncia judicial, sino una advertencia ó noticia privada que se dá al párroco para que se informe más y más y se asegure de la libertad de los contrayentes; y por esto no hay obligacion de hacer la denuncia por escrito, ni de firmarla, ni de probarla, y aun cuando resulte falsa, no queda por solo ella expuesto el denunciante á responsabilidad alguna.

85. Se ha dicho en el número 77, que el fin de las amonestaciones era conseguir certidumbre moral de que los contrayentes son libres para el matrimonio que intentan, luego deberán leerse en las parroquias, en donde segun una razon probable puedan haber contraido algun impedimento, ó en las que es verosímil que se sepa el que tal vez tengan. Por esto, si uno reside la mitad del año en una parroquia y la mitad en otra, las moniciones deberán leerse en las dos: si ambos contrayentes fueren nativos de una misma parroquia y se hubieren domiciliado en otra, en una y otra deberán leerse

las moniciones; si fueren de distintas parroquias, si salieron de ellas, ya en edad en que pudieron haberse casado, ó comprometídose á casarse; en estos, y semejantes casos, las moniciones deberán leerse en ellas, librándose exhorto, por el cura que recibió la presentacion. Y si los testigos de la informacion matrimonial, no pudieron fundadamente declarar de todo el tiempo en que los contrayentes pudieron haberse ligado con algun impedimento, en el mismo exhorto, se autorizará y dará comision al cura exhortado, para que reciba en su parroquia la informacion conveniente y la remita original.

86. Lo que acaba de decirse sobre exhortos y comisiones de unos curas á otros, se entienden cuando todos sean de una misma diócesis; despues diré lo que deberá hacerse, si fueren de distintas.

87. Deberán leerse las moniciones, dice el Tridentino, en tres dias festivos continuos, en la Iglesia y entre la misa; y así deberá cumplirse á la letra en esta Sagrada Mitra, prescindiendo de lo que sobre estos puntos discurren y opinan los autores, cuyas doctrinas, tengan en sí el peso que tuvieren, ni pueden debilitar el mayor peso y autoridad que tiene la disposicion del Santo Concilio, ni deben servir de que se frustre, por ser cierto, como lo enseña la experiencia, que debilitado poco á poco é insensiblemente, el rigor de las leyes, llegan por último las mismas leyes, á acabarse del todo, como segun

el Berardi, llegó á suceder con la disciplina del Concilio de Letran.

88. No es mi ánimo, por lo que acabo de decir, derogar una providencia que voy á mencionar de nuestro Concilio tercero mexicano, relativa á los pueblos de indígenas que no tengan ministro que resida en ellos. De semejantes pueblos anexos á una parroquia, previene dicho Concilio que se visiten por sus párrocos lo menos dos veces al año; (1) y concede que las moniciones canónicas se lean en la Iglesia de semejantes pueblos, cuando sean visitados por sus ministros en tres dias, aunque no sean festivos, con tal que haya entonces concurso del pueblo. [2]

89. Uno que otro de los señores Curas que tienen á su cargo dos, y aun tres parroquias, me han pedido que dicte alguna providencia sobre las moniciones conciliares, porque no siempre hay, en el tiempo que duran en la visita, los dias festivos necesarios, ya porque no pueden detenerse en las parroquias encargadas, arriba de ocho á quince dias, ya porque las presentaciones para matrimonios no se hacen al principio de la visita sino tal vez, mediado el tiempo de ella. Les he concedido, que si fuere necesario, lean dos moniciones canónicas en dias feriados, y una en dia festivo, con calidad de que esta concesion deberá cesar luego que cada parroquia tenga su cura, de

[1] Lib. 3, tít. 2, de his, quae ad parochos indor. attinent, § 12.

[2] Lib. 4, tít. 1, § 4.